



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Acción de tutela Consulta Incidente Desacato
Accionante	MARIA ROSALBA MOLINA DE ROLDAN mg8557480@gmail.com
Accionada	EPS SAVIA SALUD notificaciones tuteladas@saviasaludeps.com notificaciones judiciales@saviasaludeps.com
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Medellín jcmpale08med@notificacionesrj.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-43-03-008-2024-00114-00 (01) para 2ª Instancia) desacato
2ª Instancia	Consulta sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto que confirma imposición de sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Medellín en auto del 15 de marzo de 2024 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido el 27 de febrero del año en curso por ese mismo despacho decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al Sr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en su calidad de agente interventor de la accionada SAVIA SALUD EPS.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La accionante mediante memorial del 6 de marzo de 2024 informó que aún no se le habían dispensado los medicamentos ordenados en el fallo de tutela.

Por ello procedió aquel Despacho a requerir a la accionada para que procediera al cumplimiento de la sentencia y luego le dio apertura al incidente de desacato, sin que obtenerse contestación alguna.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por la EPS por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en



caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Como puede verse es claro que el fallo no ha sido acatado en debida forma o por lo menos la accionada no se preocupó de acreditar que al mismo ya le había dado cumplimiento.

Dado lo anterior considera este Despacho que debe confirmarse la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de la sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.

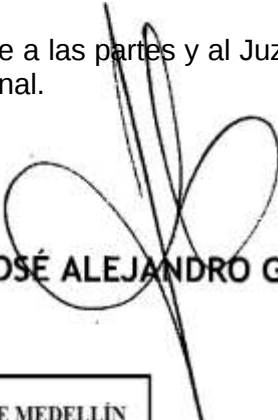
DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

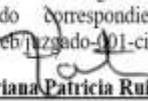
- 1) **CONFIRMAR EL AUTO** por medio del cual se impuso sanción pecuniaria al representante legal de la EPS SAVIA SALUD.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, **PERSONALMENTE** con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por **ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.)**, cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

JR